

Artículo 32

Los Consejos Escolares ejercerán su función asesora ante la Administración correspondiente y podrán elevar informes y propuestas a ésta y al Consejo Escolar de la Región de Murcia, cuando sean municipales o comarcales, sobre cuestiones relacionadas con su competencia y especialmente, sobre aspectos cualitativos del sistema educativo.

Artículo 33

Las Administraciones públicas en todos sus niveles prestarán a los Consejos Escolares la ayuda precisa, fundamentalmente en materia de instalaciones, medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Consejo Escolar Regional y los Consejos Escolares Municipales contemplados en la presente Ley se constituirán en un plazo no superior a un año desde la publicación de la misma.

Segunda

El Gobierno Regional regulará, por Decreto, los Consejos Escolares Comarcales en el plazo máximo de tres meses, desde el establecimiento de las Áreas Educativas.

Tercera

La convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar Regional será efectuada por el titular de la Consejería de Cultura y Educación.

Cuarta

Los Consejos Escolares deberán elaborar su reglamento de organización y funcionamiento en un plazo máximo de seis meses a partir de su constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Consejos Escolares Municipales, que por iniciativa de los propios Ayuntamientos han sido creados, podrán seguir funcionando en su actual forma y composición, hasta tanto no sean regulados según los criterios de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Cultura y Educación, en las materias de sus respectivas competencias, de acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda

En un plazo no superior a cuatro meses desde la publicación de la presente Ley, el Consejo de Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que pueda tener lugar la constitución de los diversos Consejos Escolares.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 30 de noviembre de 1998.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

Presidencia

16973 Ley 8/1998, de 4 de diciembre, de crédito extraordinario para necesidades de gasto de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por importe de 71.263.000 pesetas.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/1998, de 4 de diciembre, de crédito extraordinario para necesidades de gasto de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo por importe de 71.263.000 pesetas.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Se ha recibido de la Dirección General de Turismo, Memoria justificativa de la solicitud de un crédito extraordinario con destino a la financiación de la puesta en funcionamiento del consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Lorca y su comarca, en virtud del acuerdo adoptado por Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de julio de 1998, por el que esta Comunidad Autónoma participaba en dicho Consorcio junto con el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la Cámara de Comercio e Industria de Lorca y la Confederación Comarcal de organizaciones Empresariales de Lorca.

En el convenio firmado al efecto se determina que los gastos necesarios para el funcionamiento del Consorcio serán aportados por la Comunidad Autónoma de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, determinando, la Dirección General de Turismo, a través de la memoria presentada al efecto, que nuestra aportación a dicho Consorcio, para el presente ejercicio de 1998 debe ser de 16.263.000 pesetas.

Siendo, por tanto, imprescindible realizar durante el presupuesto vigente este gasto extraordinario y no existiendo crédito consignado para hacer frente al mismo, se solicita la concesión de un crédito extraordinario por el referido importe.

La Dirección General de Economía y Planificación solicita la concesión de un crédito extraordinario para financiar la creación y mantenimiento del Consorcio para la promoción y el

desarrollo de la comarca del Noroeste, constituido como consecuencia de la aplicación del Plan de Desarrollo Integral del Noroeste 1998-2003 que fue elaborado y firmado como cumplimiento del mandato realizado por el Pleno de la Asamblea Regional al Consejo de Gobierno.

Las aportaciones destinadas a la financiación de los gastos necesarios para el funcionamiento del Consorcio serán efectuadas por la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos consorciados, proponiéndose, por la Dirección General de Economía y Planificación, que la aportación para el presupuesto de 1998 debe ser de 15.000.000 de pesetas.

Asimismo, la Dirección General de Turismo solicita un crédito extraordinario por importe de 40 millones de pesetas, a cuyo fin acompaña memoria económica justificativa correspondiente a la aportación de esta Comunidad Autónoma al «Jubileo año santo de Caravaca de la Cruz», actuación que se encuentra incorporada en la anualidad de 1998 del Plan de Desarrollo Integral del Noroeste 1998-2003.

La financiación de la presente Ley de Crédito Extraordinario se efectuará con cargo a los mayores ingresos efectuados en el concepto de ingresos 111.03 «Impuesto sobre el Patrimonio», por importe de 71.263.000 pesetas.

En base a lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 1

Se autoriza un crédito extraordinario por importe de 71.263.000 pesetas, a consignar en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- Aplicación presupuestaria 16.05.751A.486.

Concepto: Al Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Lorca y su comarca.

Importe: 7.296.000 pesetas.

- Aplicación presupuestaria 16.05.751A.788.

Concepto: Al Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Lorca y su comarca.

Importe: 8.967.000 pesetas.

- Aplicación presupuestaria 13.05.612A.480.

Concepto: Al Consorcio para la promoción y desarrollo de la comarca del Noroeste.

Importe: 15.000.000 de pesetas.

- Aplicación presupuestaria 16.05.751A.765

Concepto: Al Ayuntamiento de Caravaca.

Importe: 40.000.000 de pesetas.

Artículo 2

El origen de los recursos que ha de financiar esta Ley de crédito extraordinario son los mayores ingresos producidos en el concepto de ingresos 111.03 «Impuesto sobre el Patrimonio», por importe de 71.263.000 pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 4 de diciembre de 1998.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

16974 Ley 9/1998, de 4 de diciembre, de suplemento de crédito para financiar necesidades de gasto extraordinario de las Consejerías de Presidencia, Economía y Hacienda y Cultura y Educación, por importe de 926.333.558 pesetas.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 9/1998, de 4 de diciembre, de «Suplemento de crédito para financiar necesidades de gasto extraordinario de las Consejerías de Presidencia, Economía y Hacienda y Cultura y Educación, por importe de 926.333.558 pesetas».

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Administración Local, manifiesta que para dar cumplimiento a la disposición adicional octava de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en la que se establece el compromiso de facilitar la financiación adecuada hasta totalizar 403 millones de pesetas para el municipio de Murcia y 170 millones para el de Lorca y teniendo en cuenta que, mediante generación de crédito, aprobada por Consejo de Gobierno, se dotaron las partidas presupuestarias correspondientes con 70 millones de pesetas para el Ayuntamiento de Murcia y 30 millones para el Ayuntamiento de Lorca, se solicita un suplemento de crédito por importe de 473 millones de pesetas con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos para 1998.

Por la Dirección General de Tributos se presenta memoria justificativa sobre la necesidad de suplemento de crédito para atender necesidades de financiación como consecuencia de la actividad desarrollada por dicha Dirección General. Este suplemento de crédito se solicita para atender los pagos por indemnizaciones y compensaciones a los Registradores de la Propiedad, superior al presupuestado como consecuencia del cambio, del sistema de gestión de los ingresos de la Comunidad, y de la base de cálculo para la